



## **CONSEJO NACIONAL DE VALORES – FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**

Según Resolución del CONSEJO NACIONAL DE VALORES No. CNV-001-A-2009, publicada en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio de 2009, se aprobaron reformar la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, mediante Resolución No. CNV-008-2006 de 21 de noviembre del 2006, publicada en el R. O. Edición Especial No. 1 de 8 de marzo del 2007, en los siguientes términos:

**ARTICULO PRIMERO.**-Insertar en el Glosario de Términos la siguiente definición: "Código de Riesgo Integral": El código de riesgo integral unifica bajo criterio codificado, los riesgos de cumplimiento tributario y de comportamiento crediticio con el sistema financiero. Será utilizado por el mercado de valores con la finalidad de conocer el riesgo integral tanto de emisores como de aceptantes de títulos valores.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Reformar el artículo 6, de la Sección II, del Capítulo I Casas de Valores, del Subtítulo II Intermediarios de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores, insertando al final el siguiente texto: "Además, el código de riesgo integral sobre facturas comerciales negociables."

**ARTICULO TERCERO.**-Incluir un capítulo antes de finalizar el Subtítulo I "Valores" del Título III "Oferta Pública de Valores" de la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, con el siguiente texto:

"Capítulo X"

### **FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**

#### **Sección I**

##### Inscripción en el Registro del Mercado de Valores

**Art. 1.-** Requisitos de inscripción de Facturas Comerciales Negociables.- Para la negociación de las facturas comerciales negociables en el mercado bursátil como extrabursátil, se requiere su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y la de su emisor. Para tal efecto el emisor remitirá al Registro del Mercado de Valores lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal. A esta solicitud debe adjuntarse una autorización del Servicio de Rentas Internas para emitir facturas comerciales negociables, la cual considerará que el RUC se haya obtenido al menos con un año previo a la solicitud, que se encuentre en la lista blanca y que haya efectuado durante un año transacciones de venta por un valor superior a un mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Circular de oferta pública, que contendrá, al menos, lo siguiente:

Portada:

Título: "CIRCULAR DE OFERTA PUBLICA DE FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES", debidamente destacado.

Razón social o nombre comercial del emisor.

Número del RUC.

Número y fecha de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías que aprueba el contenido de la circular, y dispone su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

Cláusula de exclusión, según lo establece el artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.

Información general:

- 2.2.1 Fecha de constitución, plazo de duración, actividad principal, domicilio principal de la compañía, dirección, número de teléfono, número de fax, página web, de ser el caso.
- 2.2.2 Capital suscrito, pagado y autorizado, de ser el caso.
- 2.2.3 Detalle de las líneas de negocio actualmente desarrolladas.
- 2.2.4 Listado de los principales compradores aceptantes de las facturas comerciales negociables presentadas a inscripción.

Información económica - financiera: Los estados financieros del emisor con el dictamen de un auditor externo independiente, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos. En el caso de emisores de reciente constitución estos deberán entregar la información antes mencionada de uno o dos ejercicios económicos, según corresponda.

3. Formato del facsímil del valor, de conformidad al contenido establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas y al determinado en el artículo 201 del Código de Comercio; deberá constar el valor a negociarse. Cuando se quieran negociar facturas comerciales negociables electrónicas, autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, estas deberán tener al menos el mismo contenido de lo expuesto en el artículo 201 del Código de Comercio. Para su negociación deberán estar registradas en un depósito centralizado de valores y serán únicamente negociadas a través del mercado bursátil y extrabursátil.
4. Certificado de veracidad de la información.

## **Sección II**

### Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores

**Art. 2.-** Mantenimiento de la inscripción.- Para mantener la inscripción de las facturas comerciales negociables, los respectivos emisores deben presentar a la Superintendencia de Compañías, hasta el 31 de marzo y hasta el 31 de julio de cada año, el monto colocado durante el año y por el semestre.

## **Sección III**

### Valor a negociarse

**Art. 3.-** Valor a negociarse.- El valor de cada factura comercial negociable en el mercado de valores, no podrá exceder del noventa por ciento del valor total de la factura, menos todas las retenciones de impuestos efectuados por el aceptante.

**Art. 4.-** Idoneidad.- Previa a la negociación de facturas comerciales negociables en el mercado bursátil como extrabursátil, las casas de valores deberán verificar la idoneidad de las firmas del emisor y del aceptante conforme a lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la Ley de Mercado de Valores.

## **Sección IV**

## Negociación de Facturas Comerciales Negociables no inscritas en el Registro del Mercado de Valores

**Art. 5.-** Mecanismo de negociación.- Las facturas comerciales negociables no inscritas en el Registro del Mercado de Valores pueden negociarse en el mecanismo de negociación para valores no inscritos, debidamente autorizado por la Superintendencia de Compañías, conforme al Art. 34 de la Ley de Mercado de Valores. Toda factura comercial negociable inscrita en el Registro del Mercado de Valores solo puede ser negociada en el mercado bursátil o en el mercado extrabursátil.

Para el caso de personas naturales emisoras de facturas que están imposibilitadas de inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, para negociar sus facturas comerciales negociables deberán acudir al Registro de Valores no Inscritos, REVNI establecido por las bolsas de valores y autorizado por la Superintendencia de Compañías.

Solo podrán negociarse facturas comerciales negociables cuyo plazo de emisión sea de hasta 360 días.

**ARTICULO CUARTO.-** Derogar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución No. CNV-002-2008 de 13 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Si tuviera alguna inquietud al respecto, favor no dude en consultarnos:

**Guayaquil:**

Henry Escalante Ramírez: [henry.escalante@esrobross.com](mailto:henry.escalante@esrobross.com)  
Eduardo Escobar Espinoza: [e.escobar@esrobross.com](mailto:e.escobar@esrobross.com)

**Quito:**

Arturo Moya Proaño: [a.moya@esrobross.com](mailto:a.moya@esrobross.com)  
Vanessa Merchán: [v.merchan@esrobross.com](mailto:v.merchan@esrobross.com)

---

**EsRoBross Cía. Ltda.**

[ García Avilés 408 y Luque - Edificio Finec, Piso 8, Oficina 802, Telefax: 593-4-2512082, Guayaquil - Ecuador]

[ Reina Victoria N24 - 150 y Calama, Edificio Abedrabo Montenegro, Piso 4, Oficina 12, Telefax: 593-2-6013314, Quito - Ecuador]

[www.esrobross.com](http://www.esrobross.com)

© Copyright EsRoBross Cía. Ltda. 2007-2008

---

**Aviso Importante:**

**TOP MEMO:** Es una publicación de EsRoBross Cía. Ltda., y es editada para uso exclusivo de clientes y amigos y no debe ser considerado como una asesoría. Queda prohibida la reproducción total o parcial, así como cualquier forma de comercialización y exhibición de este material.